



# Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 18 de febrero de 2016

Número 4471-II

## CONTENIDO

### **Dictámenes a discusión**

De la Comisión de Infraestructura, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; de Puertos; de Aeropuertos; y Reglamentaria del Servicio Ferroviario

## Anexo II

**Jueves 18 de febrero**

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS, Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

#### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Infraestructura de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para efectos de Opinión.

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, numeral 2, fracción XXXI, y numeral 3, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84; 157 numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico y a la votación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

## DICTAMEN

### I. ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2015, la Cámara de Diputados recibió por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario, la cual que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria ese mismo día.
2. El 10 de septiembre de 2015, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Comunicaciones para Dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para efectos de Opinión.
3. El 22 de octubre de 2015, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitió opinión favorable a la Comisión de Comunicaciones sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Infraestructura

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

4. El 5 de noviembre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunicó la modificación de turno a la Comisión de Infraestructura para la elaboración del dictamen correspondiente, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para efectos de Opinión, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
5. Esta Comisión, recibió mediante oficio CPCP/ST/177/15 de fecha 20 de noviembre de 2015 la Opinión favorable de la citada Iniciativa enviada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
6. Con fecha 11 de enero de 2016 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Junta Directiva de la Comisión de Infraestructura mediante oficio CI/PTE/068 solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga para presentar el dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
7. Mediante oficio D.G.P.L. 63-II-2-367 de fecha 15 de enero de 2016, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó la prórroga para dictamen hasta el 29 de abril de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Infraestructura

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

### II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En términos generales, la Iniciativa plantea lo siguiente:

- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá realizar una evaluación sobre la rentabilidad económica de los proyectos de infraestructura de transporte (caminos, puentes, puertos, aeropuertos y servicio ferroviario) que se pretendan concesionar, la cual enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de recabar su opinión favorable sobre tal evaluación y, de esa forma, pueda procederse con el otorgamiento de la concesión o, en su caso, la resolución de la prórroga de la misma.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como instancia especializada en la evaluación de proyectos de inversión, emitirá opinión con una perspectiva de análisis financiero, con el objeto de que en la determinación del otorgamiento del título de concesión correspondiente o de su prórroga, se valoren todas las variables económicas y financieras pertinentes que demuestren que el proyecto que se pretenda concesionar o prorrogar resulta rentable.
- En este sentido, se pretende que únicamente se concesionen o prorroguen los proyectos que resulten económicamente viables.
- Para evitar que el procedimiento de opinión favorable ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público genere retraso en el otorgamiento de concesiones y prórrogas, se establece un plazo de treinta días naturales para la emisión de dicha opinión; en caso de que no se emita ésta en el referido plazo, procederá la afirmativa ficta.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Infraestructura

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

- Con la finalidad de que la evaluación que realice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes esté apegada a la realidad económica del proyecto de que se trate, la Iniciativa establece que, tratándose específicamente de concesiones en materia de caminos, puentes y servicio ferroviario, los recursos que se utilicen para la liberación de los derechos de vía deberán considerarse dentro de los costos totales del proyecto de que se trate.
- En el caso de las concesiones de infraestructura de transporte que requieran la utilización de recursos federales en numerario como parte de su financiamiento, los proyectos respectivos deberán registrarse en la cartera de programas y proyectos de inversión que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Establece de manera expresa que para la determinación de las contraprestaciones que el concesionario debe cubrir al Gobierno Federal con motivo de la concesión en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.

Finalmente, se prevé que el Decreto entre en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en tanto que el Ejecutivo Federal expedirá las disposiciones reglamentarias a que se refiere dicho Decreto, dentro de los ciento ochenta días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Esta Comisión coincide con las motivaciones y el propósito fundamental de la Iniciativa que se dictamina, en el sentido de que con la opinión con perspectiva de análisis financiero que emitirá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los trámites para la determinación del otorgamiento del título de concesión en materia de transporte o de su prórroga, se valorarán todas las variables económicas y financieras que demuestren que el proyecto respectivo resulta rentable.

Con el requisito de opinión favorable por parte de una instancia especializada en la evaluación de proyectos de inversión, como lo es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se genera un beneficio tanto al solicitante de la concesión y al Estado mismo, debido a que tendrán mayor certeza de que se concesionarían o prorrogarían los proyectos que por ser económicamente viables podrán ejecutarse, y que los bienes y servicios públicos concesionados se usarán en forma eficiente.

Se considera conveniente el establecer la afirmativa ficta, para que opere en los casos en que la opinión no se emita en el plazo fijado de treinta días naturales, a fin de que el requisito de la opinión referida por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no genere retraso en el otorgamiento de concesiones y prórrogas.

Asimismo, con la finalidad de que se evalúe integralmente todos los costos previstos en un proyecto y se eviten inconsistencias en cuanto a la definición y erogación de los recursos públicos que, en su caso, se destinen al propio proyecto; se establece que tratándose específicamente de concesiones en materia de caminos, puentes y servicio ferroviario, los recursos que se utilicen para la liberación de los derechos de vía deberán considerarse dentro de los costos totales del proyecto de que se trate.

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

**SEGUNDA.-** Esta Comisión dictaminadora considera que la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el procedimiento de análisis de la rentabilidad económica de las concesiones que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en materia de caminos y puentes, puertos, aeropuertos y servicio ferroviario, igualmente contribuye a fortalecer la interacción que debe existir entre las distintas instancias del gobierno federal respecto a la generación de infraestructura y su alineación a los instrumentos de planeación nacional del desarrollo.

Efectivamente, la participación coordinada que se menciona permitirá a la Secretaría de Hacienda complementar el análisis que realiza en materia de infraestructura y, con ello, fortalecer la eficiencia en el uso de los recursos públicos que se destinan a la infraestructura en el sector comunicaciones y transportes.

Es preciso recalcar que, adicionalmente, las concesiones pueden representar una fuente de ingresos no tributarios en beneficio de la hacienda pública, lo cual adquiere relevancia en un escenario de reducción en los ingresos petroleros.

En síntesis, se estima que la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la rentabilidad de las concesiones que nos ocupa, robustecerá los elementos técnicos sobre la factibilidad económica del proyecto de que se trate, al analizar la demanda del mismo, los modelos económicos y financieros, y la interrelación del proyecto con la infraestructura existente, lo que coadyuvará a evitar la presencia de demoras en su ejecución y sobre costos, así como a promover una fuente adicional de recursos para el Estado mexicano, a través del aprovechamiento eficaz y eficiente de los activos del país.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Infraestructura

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

Por las razones expuestas, que esta Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer en las leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicios Ferroviario, los trámites que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes debe desahogar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo al otorgamiento de un título de concesión en el sector comunicaciones y transportes, incluyendo para tales fines una opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto involucrado.

**TERCERA.-** Esta Comisión tiene la convicción de que una de las finalidades de la ley es brindar claridad y seguridad jurídicas. Por ello, aun cuando ya se prevé en diversas disposiciones vigente que en el caso exclusivo de las concesiones de infraestructura de transporte que requieran la utilización de recursos federales en numerario dentro de su estructura financiera, los proyectos respectivos deberán registrarse en la cartera de programas y proyectos de inversión que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comparte la procedencia de la propuesta de la Iniciativa de incluir esta referencia de manera expresa en todas las leyes a que se refiere la misma para darles uniformidad y mayor certeza en los requisitos que se deben cumplir en cada subsector de comunicaciones y transportes.

**CUARTA.-** Por similares razones a las señaladas anteriormente, se coincide en la Iniciativa que nos ocupa, en la parte que establece de manera expresa en las leyes objeto de la reforma que, para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en tanto que a esta última dependencia corresponderá su determinación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Infraestructura

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 102, numeral 1, 182, numeral 1 y 191, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE PUERTOS, DE AEROPUERTOS, Y REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMA** el artículo 6o., tercer párrafo y se **ADICIONA** el artículo 6o. Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 6o.-** ...

...

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.

...

...

**Artículo 6o. Bis.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

- I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo.

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto;

- II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y
- III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **ADICIONA** el artículo 23 Bis de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

**Artículo 23 Bis.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

- I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo;

- II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y
- III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.”

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **ADICIONA** el artículo 10 Bis de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

**Artículo 10 Bis.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

- I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo;

- II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y
- III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.”

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se **ADICIONA** el artículo 8 Bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

**Artículo 8 Bis.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

- I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo.

En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto;

- II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y
- III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.”



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Infraestructura

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reclamatoria del Servicio Ferroviario.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y las que estuvieren en proceso de otorgamiento antes de dicha fecha, se sujetarán a las disposiciones vigentes anteriores a este Decreto.

**Tercero.-** El Ejecutivo Federal expedirá las disposiciones reglamentarias a que se refiere este Decreto, dentro de los ciento ochenta días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

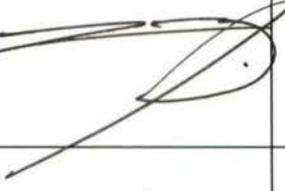
Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 16 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.



## Comisión de Infraestructura

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

CÁMARA DE DIPUTADOS

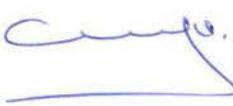
	NOMBRE	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 Alfredo Del Mazo Maza	Presidente PRI México			
2	 Xitlalic Ceja García	Secretaria PRI Puebla			
3	 Rocío Díaz Montoya	Secretaria PRI México			
4	 Alex Le Baron González	Secretario PVEM Chihuahua			
5	 Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda	Secretario PRI Hidalgo			
6	 Carlos Bello Otero	Secretario PAN México			



## Comisión de Infraestructura

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

CÁMARA DE DIPUTADOS

	NOMBRE	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7	 Baltazar Martínez Montemayor	Secretario PAN Nuevo León			
8	 Sandra Luz Falcón Venegas	Secretaria MORENA México			
9	 Ángel García Yáñez	Secretario NA Morelos			
10	 Gonzalo Guízar Valladares	Secretario PES Veracruz			
11	 Araceli Saucedo Reyes	Secretaria PRD Michoacán			
12	 Eva Florinda Cruz Molina	Secretaria PRD Oaxaca			



## Comisión de Infraestructura

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

CÁMARA DE DIPUTADOS

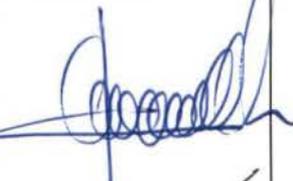
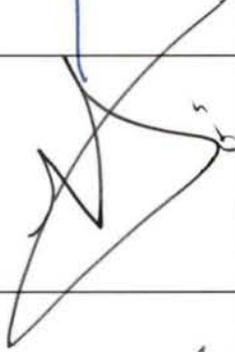
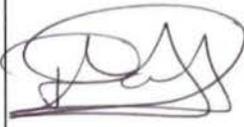
	NOMBRE	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13	 Ricardo Ángel Barrientos Ríos	Secretario PRD Guerrero			
14	 Yahleel Abdala Carmona	Integrante PRI Tamaulipas			
15	 Marco Polo Aguirre Chávez	Integrante PRI Michoacán			
16	 Eukid Castañón Herrera	Integrante PAN Puebla			
17	 Herminio Corral Estrada	Integrante PAN Baja California Sur			
18	 Erick Alejandro Lagos Hernández	Integrante PRI Veracruz			



## Comisión de Infraestructura

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

CÁMARA DE DIPUTADOS

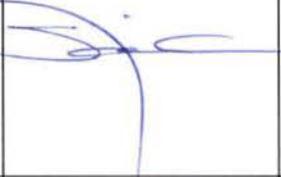
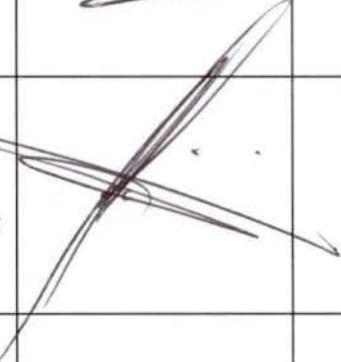
	NOMBRE	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19	 Wenceslao Martínez Santos	Integrante PAN Baja California			
20	 José Luis Orozco Sánchez Aldana	Integrante PRI Jalisco			
21	 Gianni Raul Ramírez Ocampo	Integrante PRI Nayarit			
22	 David Sánchez Isidoro	Integrante PRI México			
23	 Francisco Saracho Navarro	Integrante PRI Coahuila			
24	 Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	Integrante PAN México			



## Comisión de Infraestructura

Dictamen de la Comisión de Infraestructura con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

CÁMARA DE DIPUTADOS

	NOMBRE	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25	 Edgar Spinoso Carrera	Integrante PVEM Veracruz			
26	 Jorge Tello López	Integrante MORENA Oaxaca			
27	 Cirilo Vázquez Parissi	Integrante PVEM Veracruz			
28	 Ramón Villagómez Guerrero	Integrante PRI Nuevo León			
29	 Carlos Hernández Mirón	Integrante PRD Distrito Federal			
30	 Victoriano Wences Real	Integrante PRD Guerrero			